

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20603147651	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	RC NORTE CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:53:56

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONFIRMAR SI EN EL ANEXO N° 06 - PRECIO DE LA OFERTA, SE DEBE SUPRIMIR "ITEM N° " O COLOCAR " ITEM UNICO"
2. SE CONSULTA SI EN EL ANEXO 06 SERÁ OBLIGATORIO INDICAR EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES, EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD Y DEL IGV. ¿LA OMISIÓN DE ELLOS SERÁ MOTIVO DE NO ADMISIÓN O DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA?
3. SE CONSULTA RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 06 (PRECIO DE LA OFERTA): ¿SERÁ OBLIGATORIO INDICAR EN EL ANEXO 06 EL MES Y AÑO QUE HA SIDO CALCULADO EL VALOR REFERENCIAL? ¿EL NO INCLUIRLO SERÁ MOTIVO DE NO ADMISIÓN O DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores deben suprimir ITEM N° o indica " ITEM UNICO", ello no modifica en absoluto el anexo N° 6, También se precisa que los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómesese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20603147651	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	RC NORTE CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:53:56

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN PUBLICAR CONJUNTAMENTE CON LAS BASES INTEGRADAS EL ARCHIVO EDITABLE DEL PRESUPUESTO DE OBRA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (TRANSPARENCIA, TRATO IGUALITARIO E IMPARCIALIDAD, LIBRE COMPETENCIA), ASÍ EVITAR EL DIRECCIONAMIENTO DEL PRESENTE PROCESO A ALGÚN POSTOR QUE CUENTE CON EL FORMATO EXCEL, DE CONFORMIDAD CON EL PRONUNCIAMIENTO N° 124-2022/OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité, indica que el presupuesto publicado en la plataforma del SEACE, se ha verificado que es un documento totalmente legible, que permite a los postores sin dificultad alguna elaborar su oferta económica.

En razón dicha observación se alcanza el PRONUNCIAMIENTO N° 026-2023/OSCE-DGR, en la cual la Dirección de Gestión de Riesgos, decide NO ACOGER EL CUESTIONAMIENTO, en la absolución del cuestionamiento N° 8, que fundamenta lo siguiente: Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, las Bases Estándar señalan lo siguiente: ¿se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿.

Por tanto, se puede colegir que dicha publicación resultaría meramente facultativa para la Entidad, por lo que no se encuentra obligada a publicar el referido Presupuesto de Obra en formato Excel.

Ante lo expuesto se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20603147651	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	RC NORTE CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:53:56

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA CONFIRMAR SI ES NECESARIO AGREGAR LOS PORCENTAJES DE LOS GASTOS GENERALES, UTILIDAD, E IGV DESPUÉS DEL COSTO DIRECTO, EN EL CUADRO DE DESAGREGADOS DE PARTIDAS SEGÚN EL FORMATO DEL ANEXO 6, O SÓLO ES VÁLIDO COLOCAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS GENERALES, UTILIDAD, E IGV EN DICHO FORMATO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómesese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6 , la fecha del cálculo del valor referencial , por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento ,esto en relación a lo establecido según el :

PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR en la Pag 31 que a la letra dice :

¿!!!

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.7 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

La oferta económica debe presentarse únicamente conforme los documentos estándar (Anexo N° 6), los postores no están obligados a adjuntar información adicional a la requerida en dicho anexo.

Tómese de referencia la Resolución N° 0116-2019-TCE-S1 (respecto de la fecha en presupuesto de obra).

Se absuelve la consulta.

No es una observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ES UNA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, RATIFICAR que no será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) LA INCIDENCIA PORCENTUAL (VARIABLE, FIJO) Y UTILIDAD.

Esto en relación a la Resolución N° 0486-2023-TCE-S6 , que a la letra dice :

///¿

17. En atención a lo expuesto, se aprecia que, la Entidad ha formulado una regla ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos previstos en el presupuesto del expediente técnico.

En ese sentido, la aludida regla contraviene directamente al principio de competencia y libertad de concurrencia, por el cual, entre otros aspectos, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre participación de proveedores en las contrataciones públicas; trasgrediendo lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** anexos **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0486-2023-TCE-S6

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómesese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección RATIFICAR que para el presente procedimiento los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD pueden ser modificados a voluntad del postor .

Según la Resolución N° 0486-2023-TCE-S6, es inapropiado imponer a los postores que mantengan los mismos porcentajes y/o montos para los gastos generales, utilidad, y otros conceptos como se encuentran en el expediente técnico. La resolución establece que dicha imposición limita la libertad de oferta y contraviene el principio de competencia y libertad de concurrencia, que permite a los postores ofrecer montos y porcentajes de acuerdo con su propia estructura de costos y estrategia empresarial.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** anexos **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0486-2023-TCE-S6

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores deben suprimir ITEM N° o indica " ITEM UNICO", ello no modifica en absoluto el anexo N° 6, También se precisa que los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómesese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación. Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente : A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: ANEXO Literal: 6 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité, indica que el presupuesto publicado en la plataforma del SEACE, se ha verificado que es un documento totalmente legible, que permite a los postores sin dificultad alguna elaborar su oferta económica. En razón dicha observación se alcanza el PRONUNCIAMIENTO N° 026-2023/OSCE-DGR, en la cual la Dirección de Gestión de Riesgos, decide NO ACOGER EL CUESTIONAMIENTO, en la absolución del cuestionamiento N° 8, que fundamenta lo siguiente: Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, las Bases Estándar señalan lo siguiente: ¿se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿. Por tanto, se puede colegir que dicha publicación resultaría meramente facultativa para la Entidad, por lo que no se encuentra obligada a publicar el referido Presupuesto de Obra en formato Excel. Ante lo expuesto se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A .CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PAG.32

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas por lo antes expuesto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; así como el equipamiento clasificado como estratégico, se acreditarán para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Específico

III

A1

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la oferta no es necesario presentar ninguna declaración jurada que haga referencia al equipamiento o plantel clave.
Se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ES OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente
Pag 32 :

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

b) Del plantel profesional

En ninguno de los puntos que detallan las bases estándar , hace mención que se deba presentar DECLARACIONES JURADAS O CARTAS DE COMPROMISO, para acreditar algo referente al Plantel técnico.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; así como el equipamiento clasificado como estratégico, se acreditarán para la suscripción del contrato.

En la oferta no es necesario presentar ninguna declaración jurada que haga referencia al equipamiento o plantel clave. Se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita al comité RATIFICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE :
Que para la acreditación de la experiencia del postor se hará con la siguiente documentación :

¿///

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

///¿

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Para la acreditación tenga en cuenta el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

CONSULTA
SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

El adjudicatario con ocasión de la suscripción del contrato puede ofertar equipamiento de mayor potencia u especificaciones técnicas mayores; sin que ello demande mayores costos para la entidad.

Ante lo expuesto se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** A **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor solo debe presentar los anexos y declaraciones juradas, previstas en las bases, que son una correspondencia de las bases estándar.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Sírvanse precisar el método de redondeo deberá ser a dos (2) decimales para el caso del Igv , el precio total de la oferta y los subtotales que expresan más de dos (2) decimales.

En esa línea, las mismas Bases Estándar, disponen que, para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Por lo que solicitamos al comité Ratificar que todos los redondeos para el caso de IGV, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA Y LOS SUB TOTALES, SERAN REDONDEADO A 02 DECIMALES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO **Literal:** 6 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases, respecto de la formulación del precio de la oferta, aclara:

Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Téngase presente dicha recomendación para la formulación de la oferta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se le solicita a comité RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas

Adicionalmente a ello deberá RATIFICAR también que hará prevalecer lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20 ,PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.º 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art. 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, hace referencia a la subsanación de la oferta, por tanto, el comité en virtud de esta norma, solicitará la subsanación de las ofertas.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:20:30

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Cabe precisar que, el procedimiento de selección ha sido convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante ¿Ley¿ y ¿Reglamento¿, respectivamente.

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. Asimismo, el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, de conformidad a los artículos 43, 47 y 72 del Reglamento, el Comité de Selección es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas; asimismo, el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, actividad que es efectuada por dicho colegiado, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso.

De acuerdo al artículo 72 del Reglamento, en avenencia con la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, los participantes al detectar vicios en las Bases, pueden cuestionarlas mediante las consultas y/u observaciones; siendo que, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases, mientras que las observaciones son realizadas en base a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otras normas relacionadas al objeto de contratación, siendo que, al absolver las consultas y/u observaciones a las Bases deberá realizarlo de manera motivada, de conformidad con la normativa de contratación pública y los Principios que la Ley contempla, así como conforme a lo que establezca el OSCE.

Asimismo, el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones¿, señalan que al absolver las consultas y/u observaciones debe incluir el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor. Así también, debe indicar el detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

El no tomar en cuenta el comité de selección lo antes mencionado, dará lugar a una denuncia por parte de cualquier ciudadano ante el ente regulador OSCE, por MAL ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, para lo cual emitirá el área de PROCESAMIENTO DE RIESGOS DE OSCE, un DICTAMEN en referencia a lo mal absuelto por vulneración a la normativa.

En conclusión, se le solicita al comité CONFIRMAR, que acogerá cualquier dictamen que sea emitido por el área de PROCESAMIENTO DE RIESGOS OSCE en cualquiera de las etapas del proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la entidad hacer caso omiso al mismo, lo que conllevaría a las denuncias correspondientes al Sistema Nacional de Control, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ante alguna recomendación de Nulidad del procedimiento de selección, por la DGR, del OSCE, emitirá dicho documento al titular de la entidad, quien, mediante sus órganos de asesoría, procederá a resolverlo.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita indicar si en el desagregado del presupuesto del anexo 06, se debe colocar el porcentaje de gastos generales (FIJOS Y VARIABLES) y utilidad, o en su defecto no será necesario indicarlo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: - Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores deben suprimir ITEM N° o indica " ITEM UNICO", ello no modifica en absoluto el anexo N° 6, También se precisa que los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Sobre la documentación de la experiencia del postor en la especialidad del ejecutor de obra, se consulta aclarar si en el supuesto las obras presentadas como experiencia que acredita el postor, presente adicionales y/o reducciones y/o ampliaciones de obra, será necesario presentar resoluciones de aprobación de estos o en su defecto, solo será necesaria la presentación de resolución de liquidación final de la obra.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la acreditación tenga en cuenta lo previsto en las bases:

Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Además de ello el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se consulta si para los requisitos de calificación, será necesario adjuntar una carta de compromiso en la oferta, donde el postor se compromete a presentar el equipamiento estratégico, la formación académica y la experiencia del personal clave. En su defecto, confirmar que esta documentación solo será requerida para el perfeccionamiento de contrato sin tener la necesidad de que los postores presenten en su oferta alguna carta de compromiso o declaración jurada al respecto.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.5 Literal: A.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; así como el equipamiento clasificado como estratégico, se acreditarán para la suscripción del contrato.

No es necesario presentar en la oferta ninguna declaración jurada. Que haga referencia a estos requisitos.

Se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se consulta, si para la fase del perfeccionamiento del contrato en el equipamiento estratégico se podrá presentar maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad a la solicitada en las bases para acreditar el equipamiento estratégico

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El adjudicatario con ocasión de la suscripción del contrato puede ofertar equipamiento de mayor potencia u especificaciones técnicas mayores; sin que ello demande mayores costos para la entidad.
Ante lo expuesto se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI EL MONTO Y EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS FIJOS, GASTOS VARIABLES Y LA UTILIDAD PUEDEN SER MODIFICADOS, SEGÚN EL CRITERIO DEL POSTOR, O EN SU DEFECTO DEBEN PERMANECER SEGUN EL EXPEDIENTE, ASIMISMO SE SOLICITA INDICAR ESTA INCIDENCIA PORCENTUAL Y EL MONTO EXACTO PARA EVITAR ERRORES AL FORMULAR LA PROPUESTA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por regla general el requerimiento debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; así el Reglamento de la Ley N° 30225, establece, en su Art. 29 ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo tanto, cualquier limitación a la libre formulación de las ofertas económicas debe ser un procedimiento nulo; Por lo tanto, los postores deben suprimir ITEM N° o indica " ITEM UNICO", ello no modifica en absoluto el anexo N° 6, También se precisa que los postores no están obligados a proponer sus ofertas sujetándose a porcentajes o índices porcentuales de utilidad, gastos generales, costo directo u otros. Para mayor sustento tómesese lo resuelto por el TCE, en su Resolución N° 2344-2024-TCE-S3.

Por lo expuesto la oferta económica de los postores no puede estar sujeta a ningún índice porcentual, bajo ningún concepto.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita que la experiencia requerida para el residente de obra se amplíe a edificaciones en general, y no se limite únicamente a obras similares, debido a que en el mercado de profesionales, puede resultar complicado reunir la experiencia necesaria en obras que solo consideren VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR Es por ello, y para que no se limite la participación de los postores, se sugiere ser más prudentes al considerar la experiencia del residente de obra y ampliarla a obras de edificaciones en general, debido a que la naturaleza de la obra lo permite. Es importante velar por el correcto proceso de selección, no solo desde la convocatoria, sino hasta el final del mismo, lo cual incluye el perfeccionamiento de contrato hasta la liquidación de la obra.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: A Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que, en la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud, es exagerada considerando la naturaleza de la obra, por lo cual 24 meses resulta un periodo excesivo de acreditar, además la experiencia de un año, es mas que suficiente para asegurar la ejecución de la obra. En consecuencia, se solicita al honorable comité realizar la modificación del periodo a 12 meses (1 años), que es un periodo prudente y razonable para la experiencia del profesional.

EN TAL SENTIDO, teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita al comité reconsiderar la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud para una mayor participación de postores sin restricciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: A Literal: A.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:47:30

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa que, en la experiencia del Especialista Ambiental, es exagerada considerando la naturaleza de la obra, por lo cual 18 meses resulta un periodo excesivo de acreditar, además la experiencia de un año, es mas que suficiente para asegurar la ejecución de la obra. En consecuencia, se solicita al honorable comité realizar la modificación del periodo a 12 meses (1 años), que es un periodo prudente y razonable para la experiencia del profesional.

EN TAL SENTIDO, teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita al comité reconsiderar la experiencia del Especialista Ambiental de obra para una mayor participación de postores sin restricciones.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: A Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20604147388	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	EJECUTORA PERU NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:09:06

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se Observa que con respecto al tiempo de experiencia solicitado para el Especialista en Seguridad Y Salud. Dado el tipo de intervención que contempla la obra, se considera que exigir una experiencia de 24 meses podría no ser proporcional a la complejidad del servicio. En ese sentido, se plantea que un período de 12 meses sería suficiente para asegurar el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas.

Por ello, se consulta al comité la posibilidad de ajustar el plazo requerido a 12 meses (1 año), a fin de permitir una mayor participación de postores, evitando restricciones que podrían limitar la competencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: B **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20604147388	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	EJECUTORA PERU NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:09:06

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se Observa que con respecto al tiempo de experiencia solicitado para el Especialista Ambiental. Dado el tipo de intervención que contempla la obra, se considera que exigir una experiencia de 18 meses podría no ser proporcional a la complejidad del servicio. En ese sentido, se plantea que un período de 12 meses sería suficiente para asegurar el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas.

Por ello, se consulta al comité la posibilidad de ajustar el plazo requerido a 12 meses (1 año), a fin de permitir una mayor participación de postores, evitando restricciones que podrían limitar la competencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en la Calle La Nueva Esperanza, Calle 01, Calle 02, Pasaje A, Pasaje B, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, CUI N°2433679

Ruc/código :	20604147388	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	EJECUTORA PERU NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:09:06

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se Observa que con respecto al tiempo de experiencia solicitado para el Ingeniero Residente. Dado el tipo de intervención que contempla la obra, se considera que exigir una experiencia de 36 meses podría no ser proporcional a la complejidad del servicio. En ese sentido, se plantea que un período de 24 meses sería suficiente para asegurar el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas.

Por ello, se consulta al comité la posibilidad de ajustar el plazo requerido a 24 meses (2 años), a fin de permitir una mayor participación de postores, evitando restricciones que podrían limitar la competencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: A.3 **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En razón de la observación se indica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, Aprueban modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Y de conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de la LCE ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Con lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE